

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 16 SEP 2022

Expediente No. 2022-00299.

Previo a emitir pronunciamiento a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante par que aclare si lo que pretende en el numeral 7.1.4. del escrito genitor es el amparo de pobreza.

De ser la intensión se le reconozca el amparo de pobreza, aporte tal solicitud con la declaración bajo gravedad de juramento suscrita por los demandantes.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)

FG


República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito
Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico por Escrito
No. 045 Fecha 19 SEP 2022

El Secretario(a) 

